

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Prestación presencial de servicios en el marco del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM

Referencia : Oficio N° D000543-2020-GRC-DP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca nos consulta si es posible flexibilizar el horario de ingreso y salida de los servidores que realizan trabajo presencial, considerando lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el trabajo presencial durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

- 2.3 Con relación al tema sometido a consulta precisamos que SERVIR lo ha abordado en el [Informe Técnico N° 001283-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual concluye lo siguiente:

3.1 Lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM no supone el restablecimiento de la prestación presencial de servicios para todos los servidores civiles de la entidad.

3.2 Los horarios de ingreso y salida señalados en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM únicamente podrían ser aplicados a aquellos servidores civiles cuyo puesto ha sido identificado como parte de la mínima cantidad de puestos que se deben desarrollar de forma presencial.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JUPSQWG



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.3 A efectos de cautelar las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, de forma temporal y extraordinaria se puede modificar la jornada y horario de trabajo presencial, conforme con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505. Esto es, establecer horarios escalonados de ingreso y salida así como reducir la jornada semanal de trabajo.

3.4 Las normas señaladas en el presente informe tienen carácter de extraordinarias y temporales, por lo que prevalecerán sobre cualquier otra disposición que regule el horario y jornada de trabajo de la entidad.

3.5 SERVIR exhorta a las entidades a que la prestación presencial de servicios se reduzca a la menor cantidad posible de puestos, debiendo priorizar el trabajo remoto o –en su defecto– las modalidades mixtas de prestación de servicios.

De modo que las entidades del Sector Público deberán observar lo desarrollado en el mencionado informe respecto a la aplicación del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

III. Conclusiones

- 3.1 El tema consultado ha sido abordado en el Informe Técnico N° 001283-2020-SERVIR-GPGSC, cuya lectura recomendamos.
- 3.2 Las entidades del Sector Público deberán observar lo desarrollado en el mencionado informe respecto a la aplicación del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JUPSQWG